PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 26 DEL AÑO 2020.

No. 52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

National Control	LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Company of the Company of the Company	DECRETO NÚM. 1804 MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
	DECRETO NÚM. 1805 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
	DECRETO NÚM. 1806. -MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 6E, A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
	DECRETO NÚM. 1808 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
	DECRETO NÚM. 1809 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA	
	DECRETO NÚM. 1811 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	AVISO MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERÇIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA	

2 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR **PODER LEGISLATIVO**O SIGUIENTE:

DECRETO 1804

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 2. Para efectos de la presente Lev. se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Disciplina Financiera; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:
- VII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Tesoreria: Tesoreria Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

CAPÍTULO II

De las Facilidades Administrativas y Estimulos Fiscales

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Artículo 7. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

IMPUESTOS:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 8. Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estimulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 9. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO III De los Ingresos

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2021, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

Impuesto sobre los Ingresos.	
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Impuestos sobre el Patrimonio.	3
Predial.	
Sobre Traslación de Dominio.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

SEGUNDA SECCIÓN 3

Source Fractional mentos y Fusion de dienes inimuebles.	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
Accesorios.	Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en estáblecimientos del Gobieri Municipal.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	A A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
	Participaciones.
	Fondo General de Participaciones.
Contribuciones de Mejoras por obras públicas.	Fondo de Fomento Municipal.
DERECHOS.	Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
público	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Mercados.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
Panteones.	Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Fin
Rastro.	de Gasolina y Diésel.
Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.	Fondo de Compensación.
Alumbrado público.	Fondo del Impuesto sobre la Renta.
Aseo público.	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
Por servicio de calles.	Aportaciones.
Por servicios de parques y jardines.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.	CONVENIOS.
Por licencias y permisos.	Convenios.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas	
alcohólicas.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.	Provenientes de la Federación.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de	Provenientes del Estado.
servicios.	Subsidios.
Inspección y Vigilancia.	Ayudas Sociales.
Supervisión de Obra Pública.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.
Accesorios.	Ingresos derivados de financiamiento.
	mgrados de inidirelatricito.

PRODUCTOS.

Productos de Tipo Corriente.

Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Productos de Capital.

Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS.

Aprovechamiento de tipo corriente.

Derivados del sistema sancionatorio municipal.

Derivados de recursos transferidos al municipio.

Indemnizaciones.

Reintegros.

Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca

CAPÍTULO IV De la Información y Transparencia

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estimulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policia, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar

4 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

a la Secretaria sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aque ellas disposiciones, de igual o menor jerarquia, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2020. Dip. Arsenio Lorenzo Mejía Garcia, Presidente. Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria. Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palació de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Diciembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITÜCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ·

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1805

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IX del artículo 7; el párrafo tercero del artículo 24; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo tercero del artículo 43; el párrafo primero, las fracciones I y II del artículo 107; el párrafo primero del artículo 131; el párrafo primero del artículo 134; el párrafo primero del artículo 136; el párrafo primero, el primero, segundo y tercer párrafo de la fracción II recorriéndose la subsecuente y el párrafo primero y segundo de la fracción III del artículo 147; el artículo 149; el párrafo primero del artículo 151; las fracciones III, VI y VII del artículo 160; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 161; la denominación del Capítulo Quinto; el párrafo primero, las fracciones II, III y IV del artículo 162; el párrafo primero y último, la fracción I, el párrafo primero y la fracción II del artículo 164; el artículo 165; la fracción V del artículo 173; la fracción III del artículo 173 B; el párrafo primero del artículo 255; y el párrafo primero del artículo 264; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 122 recorriéndose en su orden el subsecuente; los párrafos segundo y tercero al artículo 145; el párrafo cuarto a la fracción II, y la fracción IV al artículo 147; las fracciones VIII y IX al artículo 149; la fracción VIII al artículo 153; las fracciones VII y VIII al artículo 249; y se derogan el artículo 46; el artículo 150; el artículo 163; el párrafo tercero de la fracción II del artículo 164 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ..

I. a VIII. ...

IX. El Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente y los Jefes de la Coordinación a su cargo;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 24. ...

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 117 y 118 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo salvo disposición expresa en contrario, los propios recargos, y los gastos de ejecución.

ARTÍCULO 25. Se aceptarán como medios de pago el efectivo en moneda nacional, los cheques de cuenta personal del deudor, cheques certificados o de caja, la transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría, y la dación de bienes o servicios en los términos que prevea el Reglamento.

ARTÍCULO 43. ..

Para efectos fiscales, los certificados tendrán la vigencia que para tales efectos se establezca en el Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo a lo establecido mediante reglas por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 46. Derogado

ARTÍCULO 107. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III. a IX. ...



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL DÍA VIERNES:

"PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021"

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020

EL SEGRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

UNG. FRANCISCO JÁVIER GARCÍA LÓPEZ.

JVC*JRS*MTE*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO